



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 determina que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 señala en su parte pertinente que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2021-1579-OF, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Directora de Talento Humano, Ab. Fernanda Rojas Ramírez, pone en conocimiento del Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la UTMACH; y, por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

"(...) ANALISIS y CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y de conformidad a las competencias reglamentarias de este despacho, esta Unidad Administrativa se remite a informar que la disponibilidad presupuestaria conferida para el proceso de promoción del señor David Eloy Pantoja Aguacondo caducó el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual no accedió a la promoción por encontrarse inhabilitado, de la misma manera, el Consejo Universitario autorizó a la Dirección de Talento Humano realizar la acción de personal por promoción el mes de febrero del año 2020 por recomendación de la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano a esa fecha, ya que el prenombrado para ese entonces subsanó su inhabilitación, sin embargo una vez más volvió a registrar el impedimento por lo que no se pudo suscribir la acción de personal por segunda ocasión.

Por lo expuesto y dado que hoy en día el Docente Pantoja Aguacondo ha subsanado su impedimento y ha sido reintegrado a la carrera docente, no compartimos el criterio que en su momento emitió la Ing. Pacheco, ya que sin perjuicio que haya cumplido los requisitos académicos para este tipo de procedimientos en el escalafón docente, este último, no cumplió los requisitos de orden legal para movimientos de personal (art. 5 LOSEP), por lo tanto y al haberse caducado la disponibilidad presupuestaria y al no haberse posesionado dentro de los plazos (15 días), por la falta de requisitos legales, consideramos que el derecho de nombramiento y posesión por la promoción también ha incurrido en caducidad de conformidad al art. 16 de la LOSEP que regula los requisitos generales para el ingreso al servicio público y que sirven de base para todo el movimiento que se realicen en el personal incluidos los ascensos.

En virtud de todo lo expresado y considerando la sumilla inserta me permito hacer énfasis en la calidad que ostenta la Dirección de Talento Humano para este tipo de procesos, la cual radica exclusivamente en la secretaria, siendo responsabilidad de la Comisión de Promoción el análisis académico y la concesión del derecho al Docente, por lo cual nos abstenemos de emitir criterio favorable por no ser competentes para ello y se recomienda que la administración se rija al criterio que proporcione la Procuraduría General (...);



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-621-OF, de fecha 23 de diciembre de 2021, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

En virtud de los antecedentes y la correspondiente fundamentación expuesta, esta Procuraduría emite su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), reconoce el derecho al ascenso y la promoción en la carrera docente; asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante LOES), establece como derecho de las y los profesores el "Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro (...)". En este sentido, resulta indispensable realizar el siguiente análisis del caso en concreto:

a. La Comisión Técnica Permanente de Promoción (en adelante la Comisión) tiene como competencia, determinar si el peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser promocionado; y, posteriormente elaborará el Informe Técnico para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario, conforme lo establece el artículo 9 del Instructivo de la Promoción de la Universidad Técnica de Machala (en adelante Instructivo). En este sentido, la Comisión remitió el Informe Técnico contenido en el Oficio N° UTMACH-VACAD-2019-784-OF, de fecha 19 de noviembre de 2019, que dentro de sus conclusiones manifiesta que

"De la revisión y análisis de la normativa aplicable, esto es: La Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, así como también del perfil y cumplimiento de los requisitos establecidos para este proceso, así como al Oficio nro. UTMACH-DF-2019-767-OF de fecha 19 de noviembre de 2019 suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, en donde certifica que existe Disponibilidad Presupuestaria para generar el acto administrativo de Promoción a favor de 111 Profesores Titulares Auxiliares Nivel 1 Grado 1 Tiempo Completo a Profesores Titulares Auxiliares Nivel 2 Grado 2 Tiempo Completo a partir del 01 de diciembre de 2019, por un monto de \$ 46.176,00, sugerimos que Consejo Universitario, apruebe este Informe Técnico, mediante el cual el personal docente titular que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa sea ascendido a la categoría, nivel y grado que le corresponde, según el resumen de la tabla adjunta. (Énfasis en las negritas)

En consecuencia, la Comisión con la finalidad de garantizar los derechos de los docentes, verificó documentación, gestionó certificaciones, que le permitieron efectuar conclusiones precisas para la elaboración de este informe final, donde consta como peticionario el Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUAACONDO, y se especifica que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa para ser ascendido a la categoría de PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

b. Consejo Universitario de la UTMACH, mediante **Resolución Nro. 712/2019**, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, resuelve acoger el Informe Técnico de la Comisión y aprueba la promoción de los docentes que constan en la nómina del anexo del Oficio N° UTMACH-VACAD-2019-784-OF, entre los cuales se encontraba el peticionario Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO; en ese momento se convierte en una situación jurídica adquirida, que fue creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, la misma no se pudo concretar por cuanto a la fecha de notificación para suscribir la acción de personal del compareciente, reflejó impedimento legal para el ejercicio público.

c. En tal sentido, Consejo Universitario de la UTMACH, mediante **Resolución Nro. 756/2019**, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019, dispone que la Dirección de Talento Humano notifique al Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO; que su caso se adecúa a los presupuestos normativos para remoción del cargo (por tener impedimento legal para ejercer cargo público), y en aplicación del artículo 7 del Acuerdo Nro. MDT-2018-271, se le concede un término de 30 días no susceptibles de ampliación y/o prórroga contados a partir de la notificación, a fin de que subsane la situación que motivó el impedimento.

d. Por consiguiente, mediante **oficio Nro. UTMACH-UAIC-DEPA-2020-120-OF**, de fecha 06 de febrero de 2020, el Ing. David Pantoja, informa que ya ha subsanado la situación que motivó el impedimento legal, por lo que no registra ningún impedimento legal para ejercer cargo público, dando cumplimiento con lo solicitado en RESOLUCIÓN Nro. 756/2019. Asimismo, mediante oficio Nro. **UTMACH-DTH-2020-0315-OF**, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humana, da a conocer que el docente en mención, no consta con registro de Impedimento Legal para Ejercer Cargo, Puesto, Función, Dignidad en el Sector Público, por lo que recomienda se registre el levantamiento de tal impedimento.

e. Siendo así, que mediante **Resolución Nro. 129/2020**, adoptada por el mismo Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, **autoriza restituir el derecho a la promoción que le corresponde al compareciente, como profesor titular de la Facultad de Ingeniería Civil, de profesor titular auxiliar, nivel 1, grado 1 a profesor titular auxiliar, nivel 2, grado 2**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 712/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, misma que regirá a partir del 1 de marzo de 2020. (Énfasis en las negritas); concretando de esta manera el derecho adquirido del compareciente.

f. En este respecto, la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Administrativo citado en el literal e), mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2020, solicita al Ing. David Pantoja, se acerque hasta las oficinas de tal dependencia para legalizar la Acción de Personal por Promoción, sin embargo, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Nro. 1017, se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa hasta la presente fecha un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; asimismo, mediante **Resolución Nro. 206/2020**, adoptada por el Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2020, dispone la suspensión de la jornada laboral del personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

académico, administrativo y de trabajadores hasta nueva disposición, a partir de las 12h00 del día lunes 16 de marzo de 2020, ante lo cual el compareciente se vio impedido de cumplir con el trámite para su ascenso; esto es, suscribir la acción de personal.

g. Es menester precisar que, a la fecha en que se emitió el último acto administrativo, esto es, Resolución Nro. 129/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, el compareciente no mantenía impedimento para ejercer cargo público, conforme lo ha justificado con los certificados de registro de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, de fechas 06 y 20 febrero de 2020; 25, 27; y, 28 de marzo de 2020, emitidos por el Ministerio de Trabajo, además, conforme se detalla en la Tabla de Cuotas de la Solicitud de Convenio de pago que suscribió con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica como fecha de pago de la primera cuota el día 26 de febrero de 2020, valor que fue cancelado el día 21 de febrero de 2021, tal cual lo indica el comprobante de pago emitido por el Banco de Guayaquil, que adjunta a la presente solicitud.

h. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, que golpeó la economía de todos los ciudadanos, provocó que el compareciente resultara en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que generó que se dé por terminado su convenio administrativo de pago con dicha entidad y refleje una vez más Impedimento Legal para Ejercer Cargo, Puesto, Función, Dignidad en el Sector Público; en consecuencia, mediante Resolución Nro. 512/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, el Consejo Universitario de la UTMACH, resuelve la remoción del docente Ing. David Pantoja, debido a la inhabilidad que mantenía para el servicio público. Finalmente, mediante Resolución Nro. 375/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, adoptada por el Máximo Órgano Colegiado, resuelve reintegrar al Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo como profesor titular auxiliar nivel 1 grado 1 con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Civil a partir del 01 de septiembre de 2021.

En efecto, si bien es cierto que a consecuencia de la pandemia por COVID-19, provocó que el compareciente resultara en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que generó que reflejará una vez más Impedimento Legal para Ejercer Cargo, Puesto, Función, Dignidad en el Sector Público, por lo que, Consejo Universitario decidió su remoción; sin embargo, se debe considerar que la razón de la aparición del impedimento legal no se dio por persistir con la omisión desde antes de la emergencia; sino, porque se incumplió convenios de pago que fueron suscritos con las Instituciones Públicas acreedoras tiempo después que empezara la emergencia sanitaria.

Asimismo, se debe considerar que mediante Resolución Nro. 129/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se autoriza restituir el derecho a la promoción que le corresponde al compareciente, como profesor titular de la Facultad de Ingeniería Civil, de profesor titular auxiliar, nivel 1, grado 1 a profesor titular auxiliar, nivel 2, grado 2; concretando de esta manera el derecho adquirido del compareciente. En este sentido, la Corte Constitucional, en el caso Nro. 2127-II-EP, sentencia Nro. 184-14-SEP-CC, referente al derecho adquirido y expectativas legítimas, en su parte pertinente indica:

*"(...) El derecho adquirido es una situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en * estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente. Una vez consolidada no puede ser desconocida ni vulnerada por los actos o disposiciones posteriores, es decir, debe respetar los derechos adquiridos; en tal virtud, se entienden incorporadas como válidas y definitivas, y pertenecen al patrimonio de una persona."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

En cambio, las expectativas legítimas son situaciones que no están consolidadas, ya por omisión o incumplimiento de ciertos requisitos previstos en la ley para surtir plenos efectos; por tal razón, en ella solamente existen simples esperanzas que no constituyen derechos, ni eventuales siquiera; es decir, corresponde a situaciones de hecho más que a situaciones jurídicas, son intereses que no están jurídicamente protegidos; por tanto, ceden ante una nueva disposición que puede dejarla sin efecto, es decir, se puede modificar, sin que esto implique vulneración de "derechos". (Énfasis en las negritas)

En virtud de expuesto, los derechos adquiridos surgen de actos apegados a la Constitución y la ley, es decir, son los ordenamientos jurídicos los que conceden a las personas un derecho; en tal virtud, debe ser legal y legítimo, cumpliendo los pasos o el procedimiento que la propia Constitución o la ley les exige para obtener o merecerlo.

Del caso que nos ocupa, se trata de una situación jurídica adquirida puesto que se cumplió con todas las condiciones necesarias para adquirir la calidad de Profesor Titular Auxiliar, nivel 2, grado 2, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 712/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, acto administrativo que resuelve acoger el Informe Técnico de la Comisión y aprueba la promoción de los docentes que constan en la nómina del anexo del Oficio N° UTMACH-VACAD-2019-784-OF, entre los cuales se encontraba el peticionario Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO.

En tal sentido, con la finalidad de respetar el derecho adquirido del peticionario; considerando la emergencia sanitaria en la que se vio afectada el país y la suspensión de la jornada laboral del personal académico, administrativo y de trabajadores de la UTMACH, impidió al peticionario cumplir con el trámite para su ascenso; esto es, suscribir la acción de personal por promoción, fecha a la cual no existía impedimento legal para ejercer cargo público; en consecuencia, la procuraduría considera procedente se ratifique a la presente fecha el Informe de la Comisión Técnica Permanente de Promoción, contenido en el Oficio N° UTMACH-VACAD-2019-784-OF, de fecha 19 de noviembre de 2019 (informe que fue admitido en Resolución Nro. 712/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019); y, se disponga a la Dirección de Talento Humano, emita la Acción de Personal por Promoción, de profesor Titular Auxiliar, Nivel 1, Grado 1 a profesor Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2; considerando que al momento en que se le restituyó su derecho a la promoción no mantenía impedimento para ejercer cargo público (...);

Que, la Directora de Talento Humano, Ab. Fernanda Rojas Ramírez, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0195-OF, de fecha 04 de febrero de 2022, dirigido al Señor Rector, dirigido al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la UTMACH; y, por su digno intermedio al Consejo Universitario, expresa lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, esta Dirección solicita ampliación del criterio legal emitido, a fin de que se ilustre si la remuneración que se debe aplicar para el ascenso a favor del Docente David Eloy Pantoja Aguacondo como PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2 es en base ala Resolución Nro. 712/2019, adoptada por el máximo Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, aprobando la promoción de los docentes en la cual estaba incluido el prenombrado servidor, o en base a la nueva escala salarial, aprobada en resolución 504-2021, esto a efecto de que la Dirección Financiera tenga sustento legal para proceder al registro ante el Ministerio de Finanzas (...);"





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-113-OF, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

"(...) En virtud de los antecedentes y la correspondiente fundamentación expuesta, esta Procuraduría emite su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos:

El docente Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUAACONDO, profesor titular de la Facultad de Ingeniería Civil, solicita se le restituya a la presente fecha su derecho de promoción, con la finalidad de garantizar su derecho adquirido, puesto que la emergencia sanitaria en la que se vio afectada el país y la suspensión de la jornada laboral del personal académico, administrativo y de trabajadores de la UTMACH, impidió al peticionario cumplir con el trámite para su ascenso; esto es, suscribir la acción de personal por promoción, fecha a la cual no existía impedimento legal para ejercer cargo público (conforme consta en Resolución Nro. 129/2020).

*En este sentido, esta dependencia consideró procedente se ratifique a la presente fecha el Informe de la Comisión Técnica Permanente de Promoción, contenido en el Oficio N° UTMACH-VACAD-2019-784-OF, acto de simple administración mediante el cual se justifica que el peticionario ha cumplido los requisitos previstos en la normativa para ser ascendido a la categoría, nivel y grado que le corresponda; con el fin de garantizar el derecho adquirido del peticionario (situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en * estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente).*

Asimismo, conforme consta del Oficio Nro. UTMACH-CTP-2022-024-OF, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Amarilis Borja Herrera, Presidenta de la Comisión Técnica Permanente, en lo que refiere al caso que nos ocupa indica que "se abstiene de emitir un nuevo pronunciamiento sobre el caso, toda vez que, el informe presentado por los miembros de la Comisión Técnica Permanente para la Promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala en su momento se respaldó en el análisis de la documentación presentada por el docente para ese proceso de promoción, el mismo que fue aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución 712-2019. Por lo antes expuesto señor Rector, solicito a usted se sirva disponer a las instancias respectivas el tratamiento inmediato de la promoción del Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUAACONDO, por ser un derecho que le corresponde en su condición de docente titular de la Universidad Técnica de Machala."

Ahora bien, en relación a la remuneración que se debería aplicar para el ascenso a favor del Docente David Eloy Pantoja Aguacondo como PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2, será en base a la Resolución Nro. 712/2019, adoptada por Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, ya que es el acto administrativo donde se aprueba la promoción del compareciente, garantizando de esta manera el derecho adquirido de compareciente, mismo que no puede ser desconocido ni vulnerado por lo actos o disposiciones posteriores.

En virtud de lo expuesto, esta dependencia considera procedente se restituya el derecho a la promoción que le corresponde al Docente David Eloy Pantoja Aguacondo como PROFESOR TITULAR AUXILIAR.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

NIVEL 2, GRADO 2, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 712/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, misma que registró a partir de la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, recomendamos que el presente informe sea puesto en conocimiento al Señor Rector y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario (...);

Que, la Directora de Talento Humano, Ab. Fernanda Rojas Ramírez, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0342-OF, de fecha 04 de marzo de 2022, dirigido al Señor Rector, dirigido al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la UTMACH; y, por su digno intermedio al Consejo Universitario, expresa lo siguiente:

"(...) Por medio del presente traslado los informes contenidos en los oficios N° UTMACH-DTH-2021-1579-OF de 07 de diciembre de 2021 y N° UTMACH-DTH-2022-0195-OF de 04 de febrero de 2022 de la Dirección de Talento Humano así como los oficios N° UTMACH-PG-2021-621-OF de 23 de diciembre de 2021 y N° UTMACH-PG-2022-113-OF de 25 de febrero de 2022 de Procuraduría General, mediante los cuales se han emitidos los pronunciamientos técnicos y legales referente al beneficio de promoción a favor del Docente David Eloy Pantoja Aguacondo, anexando para el efecto el oficio N° UTMACH-UPSTO-2022-119-OF de la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera con vigencia desde el 01 de marzo de 2022.

En ese sentido y considerando que ésta Dirección de Talento Humano en este tipo de procesos, radica exclusivamente como secretaria, se procede a trasladar toda la documentación pertinente para conocimiento y autorización del máximo Órgano Colegiado (...);"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0342-OF, de fecha 04 de marzo de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano, el pleno del órgano colegiado institucional estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-DTH-2022-0342-OF, de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, con la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo 2.- Ratificar la promoción concedida al docente de la Facultad de Ingeniería Civil, Ing. David Ely Pantoja Aguacondo, mediante Resolución nro. 712/2019, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 118/2022

Artículo 3.- Autorizar la promoción del docente de la Facultad de Ingeniería Civil, Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo, de PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 1, GRADO 1 a PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2, TIEMPO COMPLETO, con una remuneración mensual unificada de \$ 2.496, que regirá a partir del 01 de marzo de 2022.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elaborar la acción de personal del docente promocionado de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución, cuya vigencia será a partir de 01 de marzo de 2022.

Artículo 5.- Autorizar a la Dirección Financiera el registro de la acción de personal de Promoción, en el Sistema de Remuneraciones autorizado por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al detalle de lo dispuesto en el artículo 3, la misma que empezará a regir a partir del 01 de marzo de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ingeniería Civil.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2022.

Machala, 08 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.



Página 9 | 9